

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2021-00018 [Cuaderno 04 – Ejecutivo costas de Clínica Medical]

Comoquiera que la anterior solicitud<sup>1</sup> cumple con las exigencias legales establecidas en los artículos 305, 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CLÍNICA MÉDICAL S.A.S., contra LUIS EVELIO HURTADO OSPINA, LUZ AMPARO ACOSTA BECERRA, MARÍA DEL CARMEN BECERRA DE ACOSTA, IVÁN RENE HURTADO ACOSTA y HAROLD ANDRÉS ARIAS ACOSTA, de la siguiente manera:

1.1. **\$3´386.666** por concepto de la cuota a prorrata<sup>2</sup> que le corresponde por las costas procesales<sup>3</sup> a las que fue condenada la parte demandante en sede de primera y segunda instancia [sentencias del 18 de julio y 27 de octubre de 2023], liquidadas por la Secretaría<sup>4</sup> y aprobadas en auto del 5 de febrero de los corrientes<sup>5</sup>.

1.2. Por los intereses legales causados sobre la anterior suma, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual establecida en el artículo 1617 del Código Civil<sup>6</sup>.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer únicamente las excepciones de mérito de *pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida*, de conformidad con el artículo 442-2 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Archivo 001 del cuaderno 04.

<sup>2</sup> \$10´160.000 / 3.

<sup>3</sup> Numerales 6° y 7° del artículo 365 del Código General del Proceso. En el asunto se condenó en costas a los demandantes a favor de los 2 demandados y la llamada en garantía.

<sup>4</sup> Archivo 091 del cuaderno 01.

<sup>5</sup> Archivo 092 *ejusdem*.

<sup>6</sup> **ARTICULO 1617. <INDEMNIZACION POR MORA EN OBLIGACIONES DE DINERO>**. *Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.*

CUARTO: NOTIFICAR personalmente<sup>7</sup> esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos fijados en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 057  
fijado el 7 de MAYO de 2024 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

---

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 306 C.G.P. EJECUCIÓN.** Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, **o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior,** según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. **De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.**

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04771edc756397b0d6b5830e72fe9457ce4c3f7e7173cc65f806f29499023e3f**

Documento generado en 06/05/2024 04:55:03 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**